LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1947

RECURSOS DEL DEP. PANDO .--- Los creados por ley de 2 de septiembre de 1938, quedan excluidos del servicio de amortización e interese del empréstito de 15 millones a que se refiere la ley de 13 de octubre de 1947.

ENRIQUE HERTZOG G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Articulo único .--- Se aclara el art. 3º de la Ley de 13 de octubre de 1947, en sentido de que los recursos correspondientes al Departamento de Pando creados por Ley de 2 de septiembre de 1938, quedan excluidos del servicio de amortización e intereses del empréstito de quince millones a que se refiere la citada Ley de 13 de octubre de 1947.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de noviembre de 1947

Mamerto Urriolagoitia..--- Antonio Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .— N. García Chávez , Senador Secretario, .--- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .--- R. Laguna Lozada.